



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 20-05-12928 y sus acumulados 20-05-13204 y 20-06-13668, por el que se tramita el llamado a Selección Interna para cubrir un (1) cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple, en la Asignatura Organización y Administración del Bienestar Social de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social, de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria a la citada Selección Interna fue realizada mediante Resolución HCACETS N° 56/05 y Resolución HCD N° 92/05;

Que producida la sustanciación, la Comisión Evaluadora en dictamen dividido, propuso por una parte (dictamen conjunto de los Profesores Gagliano y Aquin) a la aspirante Rossana Crosetto y por otra (dictamen individual de la Profesora Isaía) a la aspirante Nilda Inés Torcigliani;

Que en tiempo y forma, conforme la normativa prevista por el Reglamento respectivo (Resolución HCD N° 92/05) las aspirantes Nilda Inés Torcigliani y María Eugenia Chacarelli solicitan la declaración de nulidad de todas actuaciones por graves vicios de forma y procedimiento incurridos por la Comisión Evaluadora;

Que la aspirante Nilda Inés Torcigliani se agravia por cuanto resultaría evidente y flagrante el error material en el cómputo del puntaje, así como la ausencia de promedio de los puntajes obtenidos por cada postulante, por lo que el proceso a su entender no fue concluido conforme las pautas reglamentarias vigentes; y la aspirante María Eugenia Chacarelli por su parte, impugna también el procedimiento, haciendo las mismas consideraciones que la postulante anterior en cuanto a errores de cálculo en la calificación y ausencia de promedio, y se agravia asimismo, porque el puntaje de seis (6) puntos para acceder al orden de mérito que establecen los miembros de la Comisión Evaluadora no está contemplado en la reglamentación y que tal circunstancia no fue acordada con la Profesora Isaía;

Que corrida vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 33.330) ésta se expidió sosteniendo que sin perjuicio del reconocimiento de los errores de puntuación señalados por las impugnantes, respecto de los cuales se debía solicitar la rectificación, no se verificaban los extremos contemplados por la reglamentación para aconsejar la nulidad de lo actuado, *correspondiendo a los miembros del H. Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Trabajo Social, valorar lo aconsejado por la mayoría y la minoría de la Comisión evaluadora, aprobando o no tal propuesta;*

Que realizado un profundo análisis, valoración y debate de la totalidad de las presentes actuaciones, la Comisión de Enseñanza y Concursos observa y constata la

existencia de graves vicios de procedimiento y de forma, cuya entidad tornan insanablemente nulas a las mismas, correspondiendo ratificar y aprobar la nulidad sustancial declarada oportunamente por el HCAC de la Escuela de Trabajo Social en la Sesión del 21 de noviembre de 2005;

Que los fundamentos para arribar a la anterior conclusión, constan con meridiana claridad en los presentes actuados, a través de los siguientes hechos:

1) Asiste razón a las impugnantes con relación a la verificación de errores en el cómputo del puntaje, aspecto que no fue subsanado por parte de la Comisión Evaluadora por omisión de las autoridades respectivas en solicitarlo;

2) Asiste razón a las impugnantes en el incumplimiento por parte de la Comisión Evaluadora de lo prescripto por los Arts. 8° 13 y 17 de la Resolución HCD N° 92/05, por cuanto resulta ostensible la ausencia de promedio de los puntajes obtenidos por cada postulante y, en consecuencia, el proceso de selección no fue concluido conforme las pautas reglamentarias vigentes. En efecto, según reza expresamente el Art. 8° de la Resolución HCD N° 92/05 *"...1.- Los miembros de la Comisión Evaluadora calificarán de manera fundada, cada rubro para cada postulante. 2.- Los puntajes sub totales asignados por la Comisión Evaluadora a los postulantes, en las distintas instancias de evaluación Oposición (Clase Pública y Entrevista Personal) y Antecedentes, se sumarán y el resultado será el puntaje total asignado a cada postulante, conforme lo establecido en el artículo 11°"*.

Por su parte, por el Art. 11° se ratifica el mandato de procedimiento anterior: *"...Todos los subtotales (antecedentes, entrevista personal y clase pública) deben ser sumados para obtener el número total con que ha sido calificado el aspirante", sumatoria total del puntaje individual de cada postulante que nuevamente se ve ratificado con el procedimiento final previsto por el Art. 17°: *"Con el puntaje obtenido por cada postulante, la Comisión Evaluadora (sin distinción de los votos y puntajes asignados individualmente por cada miembro) confeccionará el Orden de Mérito definitivo, base de la propuesta a elevar al HCAC, con manifestación expresa de quienes han sido calificados como habilitados para el desempeño de la docencia"*.*

3) La totalidad de las notificaciones efectuadas a los postulantes se realizó acompañando copia del reglamento de Selecciones Internas para Jefes de Trabajos Prácticos interinos (Anexo I de la Ordenanza HCD N° 2/02), habiendo correspondido acompañar copia de la Resolución HCD N° 92/05 por la que se aprobó el Reglamento de Selección Interna para Profesores Titulares y Adjuntos interinos;

4) La Resolución HCAC N° 101 del 21 de noviembre de 2005 se encuentra formalmente viciada, por cuanto tergiversa en sus considerandos los fundamentos y procedimientos sustanciales tenidos en cuenta y expresados por la mayoría de los miembros del H. Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Trabajo Social en la Sesión del 21 de noviembre de 2005, en oportunidad del tratamiento de estas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

actuaciones. En efecto, del propio expediente y la Resolución N° 101/05 citada surge que contrariamente a lo verificado en dicha sesión, *se incorporan erróneamente como fundamentos* la presentación efectuada por un grupo de profesores peticionando la nulidad de las actuaciones (Expediente N° 20-05-13204) que –independientemente que los mismos no estuvieran legitimados activamente–, fue objeto de aprobación en la misma sesión, declarando la nulidad, previo al tratamiento del expediente principal de la presente Selección Interna labrada mediante Expediente N° 20-05-12928, cuyo tratamiento en forma independiente fuera admitido expresamente con posterioridad al tratamiento de aquél, por la Directora de la Escuela de Trabajo Social en dicha sesión (fs. 289) resultando aprobado (fs. 290) y en consecuencia produciendo conforme la reglamentación citada y el reglamento del H. Consejo Académico Consultivo plenos efectos formales y sustanciales en el sentido de declarar la nulidad de la Selección Interna labrada en Expediente N° 20-05-12928;

5) Consecuencia de esos graves vicios formales, traducidos al momento de confeccionar los fundamentos y la parte resolutive de la citada Resolución N° 101/05, que no dio cuenta de la verificación de *dos tratamientos y votaciones independientes* en relación a cada expediente, su Art. 2° se limita a hacer extensiva la nulidad declarada en el Expediente N° 20-05-13204 al principal N° 20-05-12928 bajo los fundamentos de aquél, lo cual resulta a todas luces irregular y contrario a lo que surge de la versión desgrabada de la sesión que obra a fs. 280-291.

6) No obstante los vicios formales y de procedimiento constatados en la citada Resolución N° 101/05, contrariando el mandato estatutario que ordena a las autoridades universitarias cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por los respectivos Consejos, la Dirección de la Escuela de Trabajo Social solicita dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin aportar mayor documentación que no sea la vinculada a la convocatoria y omitiendo acompañar la versión desgrabada de la sesión del HCAC del 21 de noviembre de 2005 (que fuera incorporada por la Comisión de Enseñanza y Concursos), todo lo cual genera el Dictamen N° 33.930 cuyos términos y conclusiones resulta improcedente considerar, por haberse expedido en base a una plataforma fáctica y jurídica que no se correspondía con los hechos, fundamentos y procedimientos *realmente* verificados en el seno del Consejo Consultivo en ocasión de la declaración de nulidad de la Selección Interna de que se trata, ni las constancias que obran en las presentes actuaciones;

Que en definitiva, siendo en el seno del Consejo Consultivo donde correspondía debatirse la cuestión conforme las atribuciones reglamentarias que le son inherentes, por cuanto los dictámenes y el orden de mérito no poseen carácter vinculante (Art. 20 Res. 92/05) y, constatado que el vicio genético señalado por el Dictamen N° 33.930 en relación a la Resolución N° 101/05 no se verifica como tal, sino que es consecuencia de vicios de forma y procedimiento que adolecieron la tramitación de las presentes actuaciones, cuya gravedad determina la nulidad de las mismas, la Comisión estima que los actos administrativos verificados resultan manifiestamente arbitrarios;

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Enseñanza y Concursos concluye que corresponde hacer lugar a las impugnaciones impetradas por las profesoras Torcigliani y Chacarelli, declarando la nulidad del llamado a Selección Interna para cubrir un (1) cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple, en la Asignatura Organización y Administración del Bienestar Social de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social, de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Que puesto a consideración el despacho, fue aprobado por 10 votos por lo afirmativa, 7 votos por la negativa y 1 abstención;

Por ello;

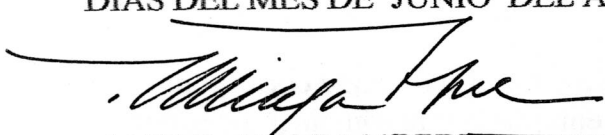
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1°.- Hacer lugar a las impugnaciones deducidas por las Profesoras **Nilda Inés TORCIGLIANI** y **María Eugenia CHACARELLI** en contra de los dictámenes emitidos por la Comisión Evaluadora llamada a entender en Selección Interna para cubrir un (1) cargo interino de Profesor Adjunto con dedicación simple, en la Asignatura Organización y Administración del Bienestar Social de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social.

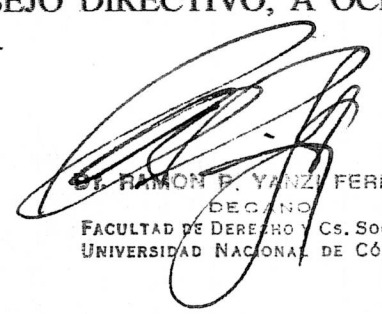
Art. 2°.- Anular la Selección Interna para cubrir un (1) cargo interino de Profesor Adjunto con dedicación simple, en la Asignatura Organización y Administración del Bienestar Social de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social.

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Escuela de Trabajo Social a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMÓN B. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 204/06.-